

A  
197

	<b>CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca  
Inspectora de Trabajo de Funza  
D.C.- N° 049

<b>CIUDAD:</b>	FUNZA	<b>FECHA:</b>	14	07	2017	<b>HORA</b>	2:49 P.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ALBA LUZ ALBIS ALY
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	45444383
<b>T.P. No</b>	-
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	MANUEL ANTONIO ACUÑA MUÑOZ
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	19289016
<b>T.P. No</b>	-
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" -SUBDIRECTIVA MOSQUERA.

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudos Arbitrales	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB							
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>				
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL".							
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01 DE JULIO DE 2017 HASTA 31 DE DICIEMBRE 2019							
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	68				Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios	12			

COD 18707-16

**ACTAS O ACUERDOS**

<b>QUE ACLARA O ADICIONA</b>	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
------------------------------	----------------------	--------------------------	-----------------	--------------------------



**CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS  
COLECTIVOS, LAUDOS  
ARBITRALES Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código:

Versión:

Fecha:

Página: 1 de 1

<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>			
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>Trabajadores</b>
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención)			
<b>DEPOSITADO EN FECHA:</b>			

**ANOTACIONES**

SE SOLICITA NOTIFICAR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTHOL" EN LA DIRECCION: MOSQUERA, KM 1 VIA LA MESA.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

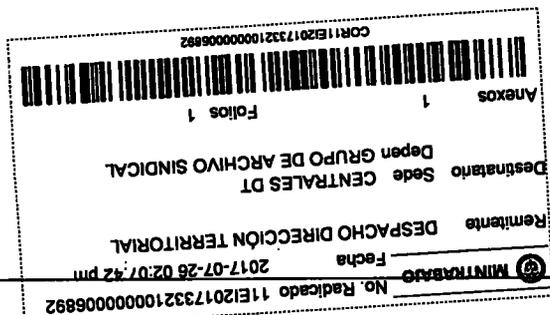
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
\_\_\_\_\_  
**ALBA LUZ ALBIS ALY**  
Depositante

  
\_\_\_\_\_  
**MANUEL ANTONIO ACUÑA MUÑOZ**  
Depositante

  
\_\_\_\_\_  
**ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**  
Inspector de Trabajo de Funza.





# Country Club

Mosquera, Julio 14 de 2017

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funza, Cundinamarca

Ciudad

*Estimados Señores:*

*De la manera más respetuosa estamos realizando depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada entre la Corporación Serrezuela Country Club y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia (SINTHOL), para los fines pertinentes de ley a que haya lugar, nos permitimos adjuntar la siguiente documentación:*

- ✓ *Convención Colectiva de Trabajo: Doce (12) folios*
- ✓ *Ejemplares de la misma: Cuatro (4)*
- ✓ *Carta solicitud: Un (1) folio*

*Notificaciones:*

*Corporación Serrezuela Country Club*

*Mosquera, Kilometro 1 Vía a la Mesa*

*Atentamente,*

*Ally*  
**ALBA LUZ ALBIS ALY**

*C.C. 45.444.383 de Cartagena*

*Representante Legal Principal*

**CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB**

*NIT. No. 800.219.965-6*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA**

Personería Jurídica por Resolución No. 03488 de Octubre 16 de 1987  
Diario Oficial No. 38210 del Viernes 12 de Febrero de 1988 Filial CUT.  
NIT. 800.074.490-5



**Mosquera julio 10 de 2017**

**Señores:**

**Ministerio del Trabajo y Seguridad Social**

**Funza Cundinamarca**

**Ciudad,**

De la manera más respetuosa estamos haciendo depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada entre la Corporación Serrezuela Country Club y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia (SINTHOL), para los fines pertinentes de ley a que haya lugar, nos permitimos a llegar documentación.

**Convención Colectiva de trabajo. (12) folios.**

**Ejemplares de la misma (4)**

**Carta solicitud (1) folio.**

**Notificaciones:**

**Corporación Serrezuela Country Club.**

**Mosquera Kilometro 1 via la Mesa Cundinamarca**

**Cordialmente,**

**MANUEL ANTONIO ACUÑA MUÑOZ**  
Presidente

**CARLOS ALBERTO FONSECA AMAYA**  
Secretario



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB**

Fecha expedición: 2017/07/13 - 15:56:11 \*\*\*\* Recibo No. S000072423 \*\*\*\* Num. Operación. 01OH10713073  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN M9G8WBKGJz**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

**CERTIFICA - DATOS BÁSICOS**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800219965-6  
**ADMINISTRACION :** BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
**INSCRIPCIÓN NO :** S0500110  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** DICIEMBRE 21 DE 1993  
**DIRECCIÓN :** KM. 1 VIA LA MESA  
**MUNICIPIO :** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO 1 :** 4221200  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contador@serrezuela.com

**CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM. 1 VIA LA MESA  
**MUNICIPIO :** 25473 - MOSQUERA  
**TELÉFONO 1 :** 4221200  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contador@serrezuela.com

**CERTIFICA - RENOVACION**

**RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 29 DE 2017  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2017

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR OTROS DEL 15 DE ABRIL DE 1997 SUSCRITO POR GOBERNACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB

POR OTROS DEL 15 DE ABRIL DE 1997 SUSCRITO POR GOBERNACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 151 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB

**CERTIFICA - VIGENCIA**

**VIGENCIA:** QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** LA CORPORACIÓN ES UN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL FOMENTO Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, SOCIALES Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE CONDUZCAN AL ADELANTO Y BENEFICIO FÍSICO, RECREATIVO Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO EL CLUB PODRÁ ADQUIRIR, VENDER, URBANIZAR, CONSTRUIR, HIPOTECAR, ACEPTAR EN USUFRUCTO, COMODATO, DEPÓSITO, MUTUO, O DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES DE TODA CLASE; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; TOMAR Y DAR DINERO EN PRÉSTAMO O DEPÓSITO; PARTICIPAR EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DEL CLUB Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS POR LAS LEYES COLOMBIANAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO.

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB**

Fecha expedición: 2017/07/13 - 15:58:11 \*\*\*\* Recibo No. S000072423 \*\*\*\* Num. Operación. 01OH10713073  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 21 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11199 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEREZ MORALES ARIEL ENRIQUE	17,153,587
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARTEAGA BUENDIA CARLOS ARTURO	14,220,235
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JIMENEZ PEREZ HERNANDO	80,092,710
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MEDINA AGUILAR NESTOR EDUARDO	79,942,761
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ OMAR ALBERTO	73,113,998
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HERNANDEZ MUÑOZ CARLOS MARIO	19,266,964
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORALES LOZANO URIEL ANDRIO	79,517,284
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NICHOLLS CORREA GERMAN	79,144,492
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ ROZO JOSE JOAQUIN	19,056,947
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SAAB HERNANDEZ PABLO ALBERTO	19,075,261
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PINTO ORTEGA ARMANDO	19,474,060
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DIAZ MORANTES NORA ESPERANZA	41,671,368
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TORRES ECHANDIA RICARDO	19,063,993
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALBAN DAZA FELIPE	79,148,175

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 414 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GRAL - REPRESENTANTE LEGAL	ALBIS ALY ALBA LUZ	45,444,383
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MORALES LOZANO URIEL ANDRIO	79,517,284

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL CLUB TENDRÁ UN GERENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA, USAR LA FIRMA DE LA CORPORACIÓN Y ENCARGARSE DEL BUEN MANEJO ADMINISTRATIVO, CONTABLE, DE SERVICIOS Y EN GENERAL DE LA OPERACIÓN MISMA DEL CLUB. B) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA CORPORACIÓN EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES NECESARIAS. C ) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB. D) ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS INMUEBLES DE LA CORPORACIÓN, CONSTITUIR GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO SOBRE ELLOS Y EJECUTAR MODIFICACIONES O CAMBIOS IMPORTANTES EN LOS EDIFICIOS Y CAMPOS DEL CLUB. PREVIA. AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS E ) LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS DE LA CORPORACION, DE LOS HIJOS DE ASOCIADOS DE LOS VISITANTES DE HONOR Y DE LOS INVITADOS F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGÓCIOS DE LA CORPORACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMACIONES QUE ELA LE SOLICITE G ) PUBLICAR EN LAS CARTÉLERAS Y BOLETINES DEL CLUB LAS SOLICITUDES PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS, LOS REGLAMENTOS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA,, LAS SANCIONES IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y LAS DEMÁS COMUNICACIONES QUE EL PRESIDENTE O LA JUNTA DIRECTIVA DECIDAN. H ) LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CLUB DEJANDO COPIA DE ELLA Y NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LOS SOLICITANTES SOBRE SU ACEPTACIÓN COMO NUEVOS ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO A LOS ASOCIADOS ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LOS COMITÉS DEL CLUB. I) RENDIR UN



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB**

Fecha expedición: 2017/07/13 - 15:56:11 \*\*\*\* Recibo No. S000072423 \*\*\*\* Num. Operación. 01OH10713073  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

INFORME ANUAL A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB UN MES ANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CLUB Y ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL MISMO PARA EL AÑO SIGUIENTE. J) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DEL CLUB. PARÁGRAFO: EL GERENTE DEL CLUB TENDRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON LAS MISMAS FUNCIONES ASIGNADAS A AQUEL.

**CERTIFICA**

**REVISORES FISCALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 30 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8799 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
FIRMA REVISORA FISCAL	TOWER CONSULTING WORLDWIDE SAS	800180241-1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ABRIL DE 2011 SUSCRITO POR BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8854 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REVISOR FISCAL PRICIPAL	TORRES ROMERO CAMILO	19,113,899

**CERTIFICA**

**REVISORES FISCALES - SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO POR BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11179 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RESTREPO ZULUAGA JOSE DE JESUS	10,244,924

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** R9329 - Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

**CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA**

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

**ACTIVOS CORRIENTES :** \$884,056,000  
**ACTIVOS NO CORRIENTES :** \$49,852,723,000  
**ACTIVOS TOTALES :** \$50,736,779,000  
**PASIVOS CORRIENTES :** \$2,118,045,000  
**PASIVOS NO CORRIENTES:** \$595,577,000  
**PASIVOS TOTALES:** \$2,713,622,000  
**PATRIMONIO :** \$48,023,157,000  
**PASIVO + PATRIMONIO :** \$50,736,779,000  
**INGRESOS ACTIVIDAD PRINCIPAL :** \$8,663,244,000  
**OTROS INGRESOS :** \$173,878,000  
**COSTO DE VENTAS :** \$1,166,761,000  
**OTROS GASTOS :** \$590,373,000  
**UTILIDAD OPERACIONAL :** \$91,799,000  
**UTILIDAD NETA :** \$-447,059,000 **PERSONAL :** 98

**CERTIFICA**

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL: A) VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DEL CLUB Y LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y PORQUE SE CONSERVEN



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB**

Fecha expedición: 2017/07/13 - 15:56:11 \*\*\*\* Recibo No. S000072423 \*\*\*\* Num. Operación. 01OH10713073  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ADECUADAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS, E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. B ) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DEL CLUB Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE EL CLUB TENGA EN CUSTODIA, A CUALQUIER TÍTULO. C ) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES DEL CLUB. D) CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE EJECUTEN O CUMPLAN POR CUENTA DEL CLUB ESTÉN CONFORMES CON LA LEY, CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL CLUB Y CON LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL PRESIDENTE DEL CLUB -SEGÚN LOS CASOS- DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LOS ACTOS DEL CLUB Y EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. F) ELABORAR EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES DEL CLUB. G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DEL CLUB, CON SU DICTAMEN E INFORME CORRESPONDIENTES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación M9G8WBKGJz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO  
LAZ MARINA CUERVO ROMERO**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
SUSCRITA ENTRE CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB Y  
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA SINTHOL**

Convención Colectiva de Trabajo que estará vigente por 30 meses a partir  
del 1º de Julio del año 2017 hasta el 31 de Diciembre del año 2019

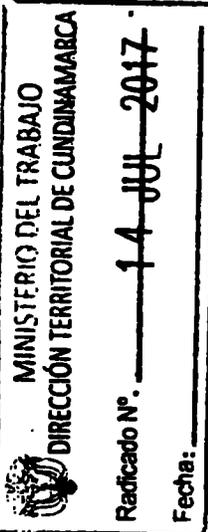
En las instalaciones del Club Atheneum, ubicadas en la calle 100 #8A-49 Bogotá Cundinamarca, a los 06 días del mes de Julio de 2017; se reunieron de una parte los señores **GERMÁN NICHOLLS CORREA, URIEL ANDRIO MORALES LOZANO Y ANASS EL OMARI**, en su condición de miembros de la Comisión Negociadora en Representación de la Corporación Serrezuela Country Club y por la otra los señores **EDGAR ALBERTO PUENTES MÉNDEZ, HERNÁN POVEDA FUERTES Y RAFAEL HORACIO ARGOTTI TAPIA** en su condición de miembros de la Comisión Negociadora en Representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia SINTHOL Seccional Mosquera.

Los miembros de las comisiones negociadoras, debidamente facultados por la Ley como por las Juntas Directivas tanto del Club como del Sindicato, proceden a suscribir la siguiente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, la que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.-**

La Corporación Serrezuela Country Club reconoce como representante legal de los trabajadores sindicalizados al servicio de este, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Turística de Colombia denominado Sinthol, Seccional Mosquera - Cundinamarca, cuya personería Jurídica es la número 03488 del 16 de Octubre de 1987 al igual que la Junta Directiva Nacional de esta organización sindical; de igual manera las entidades sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halla afiliado legalmente la organización sindical.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PARTES QUE INTERVIENEN.-**



Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, por una parte la Corporación Serrezuela Country Club, quien en adelante y para todos los efectos legales dentro de este documento y de la Convención se denominará "el Club" y por la otra parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Turística de Colombia denominado Sinthol - Seccional Mosquera-Cundinamarca, quien en adelante y para los efectos legales dentro de este documento se denominará " el Sindicato".

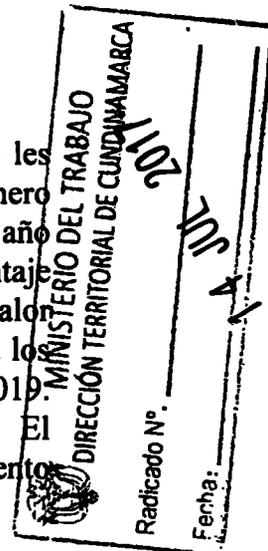
### **CLÁUSULA TERCERA. CAMPO DE APLICACIÓN.-**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo las partes se comprometen a aplicarlo en todo su espíritu y alcance a los trabajadores con contrato de trabajo en cualquier lugar o dependencia del Club, de conformidad con el artículo 38 del decreto 2351 de 1965, salvo aquellos servidores que renuncien libre y expresamente a sus beneficios.

### **CLÁUSULA CUARTA. AUMENTO GENERAL DE SALARIOS.-**

El aumento del salario ordinario fijo mensual de los trabajadores a quienes se les aplica la presente convención colectiva de trabajo, a partir del primero (1) de enero de 2018, sobre los salarios devengados por éstos a 31 de diciembre del año anterior; será el mayor porcentaje entre el aumento del IPC y aquel porcentaje que decreta el gobierno para el salario mínimo aplicable para el año 2018, valor que será adicionado en un 0,6 por ciento. Estos mismos criterios aplicarán para los aumentos de los salarios a partir del primero (1) de Enero del año 2019.

**PARÁGRAFO.-** Se establece un salario de enganche que quedara así: El trabajador entrará con el salario mínimo legal vigente más un diez por ciento (10%) adicional.



### **CLÁUSULA QUINTA. SUMINISTRO DE UNIFORMES-ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y CALZADO.-**

El Club suministrará las dotaciones de uniformes, elementos de seguridad y calzado a los empleados a su servicio, cada cuatro (4) meses, las cuales serán

entregadas en las fechas establecidas por la Ley.

### **CLÁUSULA SEXTA. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN.-**

El Club suministrará alimentación al personal según los siguientes parámetros:

**Refrigerio:** al personal que en cumplimiento de su horario ingrese a las siete de la mañana (7:00 a.m.) o antes de esta hora. Este refrigerio se dará en los horarios establecidos por el Club y se servirá en el comedor asignado al personal.

**Almuerzo:** en los horarios establecidos y se servirá en el comedor asignado al personal.

**Comida:** Al personal que por autorización del Jefe inmediato deba quedarse después de su horario de trabajo, se le proporcionará un refrigerio igual o similar al de la mañana y en los horarios establecidos por el Club.

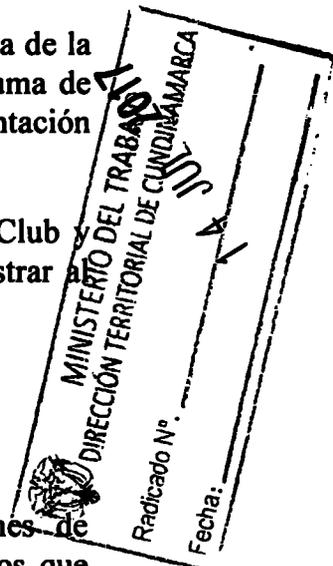
Para efecto de liquidación de prestaciones sociales únicamente por la vigencia de la convención se tendrá en cuenta como elemento constitutivo de salario la suma de dos mil quinientos pesos m/cte (\$2.500) como valor mensual de la alimentación suministrada a los empleados.

**PARÁGRAFO.-** El comité de nutrición, integrado por dos delegados del Club y dos del Sindicato, examinarán mensualmente el menú alimenticio a suministrar al personal y formularán las sugerencias sobre nutrición más convenientes

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.-**

EL Club reconocerá y pagará en los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre de cada año de vigencia de la convención, a todos los empleados que se beneficien de la convención colectiva de trabajo y sin que este pago tenga carácter salarial o prestacional, una prima extralegal por la suma de ciento veinticinco mil pesos m/cte (\$125.000).

Esta prima se pagará proporcional al tiempo de servicio de cada empleado en el año, siempre que hubiese laborado por lo menos tres (3) meses en dicho año.



#### **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE INCAPACIDADES.-**

En el evento de incapacidad, el Club pagará al empleado la totalidad del salario básico que esté devengando en el momento de producirse la incapacidad y por todo el tiempo de la misma, sin que exceda de ciento ochenta (180) días. Para tal efecto, el empleado deberá presentar la respectiva incapacidad expedida por el médico de la Entidad Promotora de Salud (EPS) donde se encuentre afiliado obligándose a endosar tal incapacidad al Club.

#### **CLÁUSULA NOVENA. AUXILIO ECONÓMICO PARA ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DEL CLUB.-**

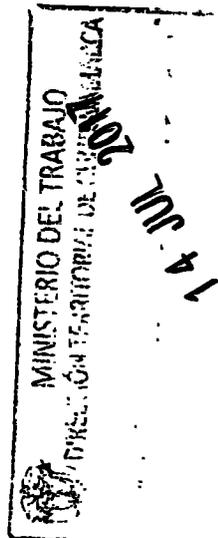
El Club concederá un auxilio de ciento ochenta y seis mil pesos m/cte (\$186.000) anuales y durante la vigencia de la convención, por cada uno de los hijos de los trabajadores beneficiarios de la convención que se encuentren cursando grado de escolaridad primaria, secundaria o superior y que estén inscritos en la caja de compensación familiar, con el fin de contribuir con el pago de matrículas y compras de útiles. Este auxilio se cubrirá a más tardar el último día del mes de febrero de cada uno de los años de vigencia de esta convención.

**PARÁGRAFO.-** El auxilio aquí estipulado lo entregará el Club de manera directa a los beneficiarios del mismo. Este beneficio no tiene carácter salarial ni prestacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. RUTAS DE BUSES PARA LOS TRABAJADORES Y AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE.-**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Club reconocerá un auxilio mensual extralegal de transporte a los trabajadores que se beneficien de la presente convención, bajo los siguientes parámetros:

El mayor valor entre noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$ 94.000) pesos y el auxilio mensual legal establecido por el gobierno como subsidio de transporte, para los empleados



cuya residencia esté fuera de los municipios de Mosquera y Funza.

Una suma mensual equivalente al 50% del auxilio mensual legal de transporte establecido por el gobierno para cada año de vigencia de la convención, para los empleados cuya residencia este en los municipios de Mosquera y Funza.

El auxilio extralegal de transporte a que se refiere esta cláusula, no constituirá factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales y derechos laborales.

Para facilitar el desplazamiento de los trabajadores en los horarios de entrada y salida establecidos, el Club mantendrá una ruta de transporte entre Funza - Mosquera y el Club y viceversa, los días Sábados, Domingos y Festivos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE RECLAMOS- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS.-**

El Sindicato conformará una comisión laboral integrada por dos (2) representantes del Sindicato "SINTHOL" seccional Mosquera que deberán ser trabajadores del Club. Esta comisión estará asesorada por el Presidente o un miembro de la Junta Directiva del Sindicato. Se reunirán con el Director de Recursos Humanos del Club una vez al mes para estudiar y conciliar los problemas de índole laboral que surjan por el incumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno, sanciones disciplinarias, despidos y otros producto de la relación laboral entre empleadores y trabajadores. La Comisión como vocera de los empleados sindicalizados, podrá en segunda instancia recurrir a la Gerencia del Club.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o un despido a un trabajador, el Club citará por escrito al trabajador informándole los cargos que se le imputan. Esta citación se hará de manera inmediata al conocimiento por parte del Club de la presunta falta y el empleado será escuchado en descargos, por la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión de Reclamos de Sindicato, no antes de los dos días hábiles siguientes de su jornada laboral, de cada reunión se levantará un acta la cual deberá ser firmada por las partes que intervienen a la terminación de la misma. La situación del trabajador inculpado será resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos respectiva. De la sanción, despido o exoneración de la falta imputada al trabajador, se informará a la Comisión de Reclamos del Sindicato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

14 JUL 2017

h

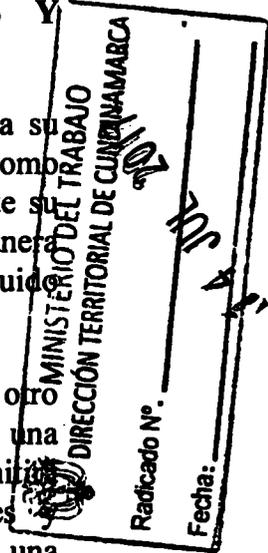
## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTABILIDAD LABORAL.-**

Los contratos de trabajo de la Corporación Serrezuela Country Club serán a término indefinido. Sin embargo, el Club podrá celebrar contratos de trabajo a término fijo y contratos de trabajo por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada y contratos de trabajo para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 6 del Código Sustantivo de Trabajo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIÓN DE VACANTES Y ASCENSOS**

En caso de vacantes, el Club considerará de manera prioritaria al personal a su servicio, que reúna las competencias requeridas para el cargo vacante, así como los resultados de las evaluaciones de desempeño y su comportamiento durante su vinculación laboral al Club. El proceso de selección se adelantará de manera imparcial, con aplicación de criterios claros, objetivos y transparentes. Concluido el trámite del concurso respectivo, se publicarán sus resultados.

Reemplazos Transitorios. Cuando un trabajador reemplace transitoriamente a otro en vacaciones, licencia o incapacidad, se entiende que se le está brindando una oportunidad de crecimiento profesional y desarrollo de habilidades que le permiten muy seguramente aspirar y ocupar cargos de mayores responsabilidades y mejores niveles de compensación en un futuro. Igualmente esta es una oportunidad para que el equipo de trabajo al cual pertenece el empleado ausente, así como la persona que lo reemplace, aseguren la continuidad de las operaciones sin temor a represamiento de labores y el Club pueda seguir brindando los niveles de servicio que esperan los asociados. Para los reemplazos superiores a cinco (5) días, el Club pagará al empleado que ejecute el reemplazo, un 20% adicional de su salario mensual de manera proporcional al tiempo de duración del reemplazo.



## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIOS PARA VIVIENDA, FALLECIMIENTO DE FAMILIARES Y PRESTAMOS DE CALAMIDAD DOMESTICA.-**

Con destino a la financiación de vivienda de los trabajadores beneficiados, anualmente y durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Club entregará al Sindicato Sinthol - Seccional Mosquera la suma de once millones quinientos mil pesos m/cte (\$11.500.000). Este auxilio se entregará en los primeros seis (6) meses de cada vigencia. Así mismo, habrá un comité integrado por dos (2) delegados del Club y dos (2) del Sindicato que se encargarán de elaborar el reglamento de financiación de vivienda.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Club reconocerá un auxilio económico para el evento del fallecimiento de quienes integran la familia inmediata del trabajador, por un valor de quinientos diez mil pesos m/cte (\$510.000).

Para este efecto se entiende por familia inmediata del trabajador, aquella registrada por él ante el Club y conformada por el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos legítimos, extra-matrimoniales o adoptivos y los padres del empleado.

El Club mantendrá durante la vigencia de esta convención un fondo rotativo por la suma de ocho millones de pesos m/cte (\$8.000.000), destinado a préstamos por calamidad doméstica.

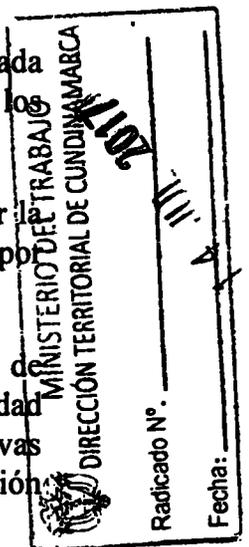
En el evento de que la utilización de los créditos impida nuevas oportunidades de préstamo por haberse agotado los recursos del fondo para créditos de calamidad doméstica a que se refiere esta disposición, no podrán efectuarse nuevas operaciones de crédito hasta tanto se recupere el nivel del fondo de financiación aquí regulado que permita realizarlas.

Se entiende por calamidad doméstica, aquel imprevisto que debe atender el empleado en su hogar concerniente a su familia inmediata según se define en el párrafo tres (3) anterior.

Estos créditos tendrán el plazo de duración y la forma de amortización que la situación requiera y no podrán concederse si superan la capacidad económica de endeudamiento del respectivo empleado, a juicio del Club.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, DESCUENTOS SINDICALES.-**

Los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que lleguen a beneficiarse de



la presente convención colectiva de trabajo deberán pagar al Sindicato Sinthol durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato, equivalente al 1% de su salario mensual fijo y ordinario. El 70% del total de la suma recaudada por este concepto se destinará a la Tesorería del Sindicato Sinthol - Seccional Mosquera y el 30% restante deberá girarse a la Tesorería Nacional de Sinthol, quien a su vez girará el 5% para la CUT.

El Club se compromete con el Sindicato Sinthol Seccional Mosquera a retener el valor del aumento de los primeros 15 días de salario originado en la presente Convención Colectiva de trabajo, a todos los trabajadores a quienes se les aplique la presente Convención. Las sumas recaudadas por este concepto serán entregadas cada vez se causen, así: el 70 % del total a la Tesorería del sindicato Sinthol Seccional Mosquera y el 30% restante a la Tesorería Nacional de Sinthol.

El Club se compromete a descontar cuotas extraordinarias las cuales no podrán exceder de un día de salario de cada trabajador, esta será aprobada por la Asamblea General de la seccional, el tesorero enviará la cuenta de cobro a la Empresa acompañada de la parte pertinente del Acta en la cual se determinó dicho descuento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUXILIO AL SINDICATO SINTHOL SECCIONAL MOSQUERA-CUNDINAMARCA.-**

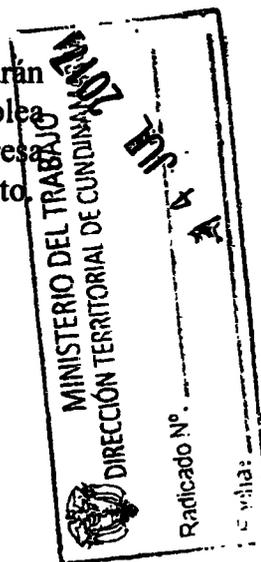
Anualmente y durante la vigencia de la Convención, el Club aportará al Sindicato Sinthol - Seccional Mosquera la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte (\$3.500.000).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL SINDICATO SOBRE LA NÓMINA GENERAL DE SALARIOS.-**

El Club suministrará trimestralmente la nómina general de salarios de los empleados sindicalizados a la Organización Sindical.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERMISO COMISIÓN NEGOCIADORA.-**

El Club acepta y se compromete a conceder permiso sindical remunerado a los integrantes de la comisión negociadora que representa a los trabajadores en la



M

negociación colectiva laboral, los días necesarios para asistir a las reuniones de negociación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CARTELERA SINDICAL.-**

El Club se compromete a destinar en el comedor de empleados de la Corporación Serrezuela Country Club, un lugar donde la organización sindical coloque una (1) cartelera para información de los trabajadores, en materia sindical y cooperativa.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA, PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS PARA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, CULTURA GENERAL, SINDICALISMO.-**

El Club concederá permisos sindicales remunerados a los empleados que resulten favorecidos con becas para cursos de capacitación profesional, cultura general, sindicalismo, cooperativismo y para asistir a congresos sindicales, hasta por un término de treinta (30) días no continuos en el año. Los permisos deberán ser solicitados a la Dirección de Recursos Humanos con una antelación no menor de ocho (8) días, presentando la justificación respectiva en cada evento. De otra parte el Club, concederá permiso sindical remunerado de un (1) día al mes a los integrantes de la Junta Directiva y de la comisión de reclamos del Sindicato Sinthol - Seccional Mosquera, de la misma manera el Club podrá a su criterio conceder permiso a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para cumplir funciones sindicales, la solicitud de éstos debe presentarse con una antelación no menor de cuatro (4) días, adjuntando la justificación respectiva en cada caso.

RECEIVED  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB  
2017  
4 JUN  
Recepción No.  
Fecha

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES**

Anualmente, al momento de disfrutar de sus vacaciones y durante la vigencia de la Convención, el Club reconocerá y pagará una prima de vacaciones sin carácter salarial o prestacional, por la suma de ciento cinco mil pesos m/cte (\$105.000), a los

Empleados que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. HORAS RECREATIVAS.-**

La Corporación Serrezuela Country Club se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 50 de 1.990. Una comisión integrada por dos (2) representantes del Club y dos (2) del Sindicato Sinthol, elaborará y acordará los programas culturales, artísticos, deportivos y de capacitación que permitan dar desarrollo a dicha norma legal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTRATOS DE TRABAJO.-**

La Corporación Serrezuela Country Club, mantendrá un contrato a término indefinido por cada 5.8 cuotas de sostenimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DESCANSO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD,-**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los empleados beneficiarios de la misma, en su quinto aniversario de vinculación al Club y subsiguientes disfrutarán de un (1) día de descanso remunerado; a partir del décimo aniversario de vinculación al Club y subsiguientes, disfrutarán de dos (2) días de descanso remunerado y a partir del décimo quinto aniversario y subsiguientes, este descanso anual remunerado será de tres (3) días.

El trabajador deberá disfrutar de este beneficio, en cada año correspondiente; por tanto, no es acumulable ni se puede compensar en dinero ni durante la relación laboral ni a la terminación del contrato de trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. BONIFICACIÓN EXTRALEGAL POR RETIRO AL PENSIONARSE**

A partir de la presente convención y durante la vigencia de la misma, el

14 JUL 2017

empleado que se retire del Club por haber adquirido su derecho a pensión y haya trabajado durante veinte (20) o más años al servicio del Club, recibirá, sin que constituya salario o factor prestacional, una bonificación extralegal equivalente a dos salarios mensuales que se pagarán sobre el valor del último salario devengado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 30 meses contados a partir del primero (1º) Julio de 2017 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento por los intervinientes

### POR PARTE CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB

  
GERMÁN NICHOLLS CORREA

79144492 Jul 9 7/17

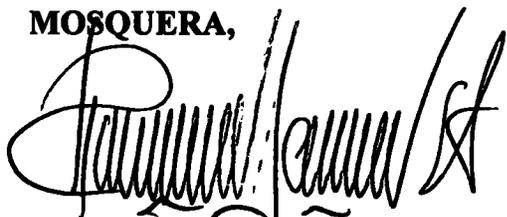
  
URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

  
ANASS EL OMARI

4

MINISTERIO DEL TRABAJO	4 JUL 2017
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	
Radicado N°.	
Fecha:	

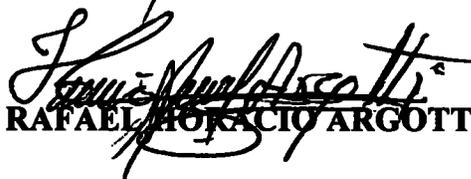
**POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTHOL  
MOSQUERA,**



**EDGAR ALBERTO PUENTES MÉNDEZ**



**HERNÁN POVEDA FUERTES**



**RAFAEL HORACIO ARGOTTI**

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUIBAMA MARCA

Radicado N°: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

